REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 07 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0836

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **JEAN CARLO MEZA SALINAS** contra **KAREN DAYANA TRASLAVIÑA LOPEZ** radicado con el Nº **2021 - 00605**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda se encontró que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

La señora KAREN DAYANA TRASLAVIÑA LOPEZ, aceptó a favor del señor JEAN CARLO MEZA SALINAS, un título de valor representado en letra de cambio No. 1 por el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 10.000.000), la cual se firmó el día 10 de Septiembre del año 2020 y debieron ser pagados el 10 de Noviembre del año 2020.

En el mencionado Titulo Valor se hizo mención a la tasa de interés corriente del 0%, y de los intereses moratorios se pactaron a la tasa legal autorizada concepto que ha de liquidarse de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

El plazo se encuentra vencido y la demandada no ha cancelado el capital, y los moratorios generados desde el día 11 de Noviembre del año 2020, el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de Saravena.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A).

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del señor **JEAN CARLO MEZA SALINAS** y en contra de la señora **KAREN DAYANA TRASLAVIÑA LOPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000)** correspondientes al capital, contenido en el titulo valor letra de cambio No 1 con fecha del 10 de Septiembre del año 2020.

2. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($2.110.944)** correspondientes a los intereses moratorios a una tasa máxima según lo permitido por el artículo 884 del código de comercio generados sobre el capital de la referida letra de cambio, causados desde el 11 de Noviembre del 2020 hasta el 02 de Septiembre del año 2021 fecha de presentación de la presente demanda. (Anexo tabla de liquidación).

3. Por los intereses moratorios a una tasa máxima según lo permitido por el artículo 884 del código de comercio generados sobre el capital adeudado, causados desde el día siguiente presentación de la presentación de la demanda hasta el pago total y efectivo de la obligación contenida en la mencionada letra de cambio.

SEGUNDO: La ejecutada **KAREN DAYANA TRASLAVIÑA LOPEZ**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la ejecutada **KAREN DAYANA TRASLAVIÑA LOPEZ** personalmente a través de su representante legal, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. SILVERIO RIVERA PORRAS como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9293866fc807feb918e06a205e29f570b66bbe38340444f7105382a169f1b6e4

Documento generado en 07/10/2021 11:04:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica